



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 404-R-2025
Piura, 27 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente N° 0001283-0107-25-9 que contiene la Solicitud S/N del 14.Abr.2025, que presenta la señora Lucero Manrique Lozada, sobre otorgamiento de apoyo económico. Asimismo, el Informe Social N° 048-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 22.Abr.2025, el Oficio N° 1622-J-URH-UNP-2025 del 23.Abr.2025, el Informe N° 0510-2025-UP-OPYPTO-UNP del 07.May.2025, el Informe Legal N° 650-2025-OCAJ-UNP del 13.May.2025, el Oficio N° 2265-R-UNP-2025 del 19.May.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 14.Abr.2025, la Sra. Lucero Manrique Lozada, hija del SR. LUIS ENRIQUE MANRIQUE VICENTE, trabajador administrativo adscrito a la Oficina de Contabilidad – OCEP de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Rector (e) de la UNP, para manifestarle que su padre se encuentra delicado de salud, y fue internado en la UCI del hospital Cayetano Heredia de Piura, por presentar insuficiencia respiratoria, situación que se agravó, por presentar líquido en un pulmón. Razón por la cual ha tenido que ser evacuado al hospital Rebagliati (Lima), por ser su caso de gravedad. En virtud de ello para solicitar apoyo económico para poder solventar parte de los gastos que demandan el internamiento y estudios en la ciudad de Lima;

Que, con Informe Social 048-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 22.Abr.2025, suscrito por la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al Titular del Pliego, lo siguiente: "Que, el servidor nombrado LUIS ENRIQUE MANRIQUE VICENTE de 63 años de edad, se encuentra delicado de salud, el cual permaneció internado en el Hospital Regional Cayetano Heredia, desde el día 17 de marzo, en el servicio de emergencia, con diagnóstico médico INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, COLECCIÓN PLEURAL DERECHA PERSISTENTE, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA Y CARDIOPATIA CORONARIA CRÓNICA", posteriormente la salud del servidor se fue agravando presentando un cuadro de "NEUMONIA", por lo que fue derivado el día 19 a la Unidad de Cuidados Intensivos, por presentar sangrado y flema, permaneciendo con respiración mecánica, agravándose su salud mucho más, por lo que fue transferido al Hospital Nacional Edgardo Rebagliati de la ciudad de Lima, el día 11 de abril donde se encuentra hasta la actualidad internado, con tratamiento especializado. 2.- Que, el servidor MANRIQUE VICENTE es de estado civil casado, dependiendo económicamente de él su esposa, la cual se encuentra al cuidado del servidor en la Ciudad de Lima. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente y por única vez e, al servidor nombrado LUIS ENRIQUE MANRIQUE VICENTE, con la cantidad de S/3500.00 soles, para que pueda afrontar los gastos de tratamiento médico especializado en la Ciudad de Lima; por ser su diagnóstico médico delicado y reservado; apoyo económico que debe de ser girado a nombre de su hija LUCERO MANRIQUE LOZADA con DNI N° 72391145, apoyo económico amparado en la Resolución N° 0580 y el Acta del Pacto Colectivo 2024-2025";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 del 19.Jul.2010 se resolvió:

"Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 404-R-2025
Piura, 27 de mayo del 2025

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°. - ESTABLECER, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año”;

Que, ahora bien, a través del ACTA N° 02 suscrita el 15.Jul.2024, DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en su Cláusula Vigésimo Cuarta, señala lo siguiente:

“Cláusula Vigésimo cuarta. Actualizar el apoyo económico por salud.

La Universidad Nacional de Piura, conviene con la representación sindical, efectuar la actualización y modificación del apoyo económico por salud que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057. Estas ayudas económicas se vienen otorgando según la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, pero debido a las enfermedades que han proliferado desde la pandemia sucedida en el año 2020, solicitamos su modificación de la siguiente manera:

- a) Compra de medicinas que no brinda ESSALUD, (...)
- b) Enfermedades subagudas, que tiene una duración desde más de tres meses a seis meses. (...)
- c) Enfermedades crónicas y/o terminales, se apoyarán con un monto desde más de S/. 2,501.00 hasta S/. 3,500.00 soles. (cerebro cardiovascular, cáncer, amputaciones, enfermedad pulmonar, entre otras que revistan gravedad extrema)

(...)

ACUERDO: Se acordó solamente el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057, de S/. 2,500.00 a S/ 3,500.00.”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31188 - Ley de negociación colectiva en el sector estatal señala: “Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.”;

Que, asimismo, el Artículo 17° numeral 1 de la citada Ley, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: “17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.”;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025” en su Artículo 4°. - Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 404-R-2025
Piura, 27 de mayo del 2025

la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...).";

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, con Informe N° 0510-2025-UP-OPYPTO-UNP del 07.May.2025, emitido por el Mgr. Tomas G. Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para el apoyo económico a Lucero Manrique Lozada Lozada, hija del servidor nombrado LUIS ENRIQUE MANRIQUE VICENTE, para afrontar gastos de su padre, quien se encuentra internado en la UCI del Hospital Edgardo Rebagliati en la ciudad de Lima, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° CERTIFICADO: 1653

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	LUCERO MANRIQUE LOZADA
6. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
7. DETALLE	APOYO ECONOMICO PARA AFRONTAR GASTOS POR EL INTERNAMIENTO DE SU SEÑOR PADRE LUIS ENRIQUE MANRIQUE VICENTE
8. MONTO	SI. 3,500.00

Que, por lo expuesto, con Informe Legal N° 650-2025-OCAJ-UNP del 13.May.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando textualmente lo siguiente: "Estando a lo informado por la Especialista del Area de Servicio Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe Social N° 048-SERV SOC-URH-UNP-25 así como la cobertura presupuestaria señalada por el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0510-2025-UP-OPYPTO-UNP; además del marco legal detallado en la presente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA:

- Que, considero se declare Procedente el APOYO ECONOMICO POR SALUD en beneficio del servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura, LUIS ENRIQUE MANRIQUE VICENTE; por el monto ascendente a Tres Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/. 3,500.00); ello en merito a las consideraciones expuestas en la presente.
- Asimismo, se debe proceder a realizar el respectivo deposito a nombre de Lucero Manrique Lozada con DNI N 72391145-hija del mencionado servidor nombrado-; esto es debido al delicado estado de salud que presenta el servidor nombrado y que le impide poder movilizarse con normalidad.
- Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 2265-R-UNP-2025 del 19.May.2025, el Titular del Pliego remite el expediente a la Secretaria General, a fin de que se proceda con la emisión de la Resolución Rectoral que indica; Procedente el apoyo económico por salud, Lucero Manrique Lozada Hija del servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura. LUIS ENRIQUE MANRIQUE VICENTE, por el monto ascendente a Tres Mil Quinientos y 00/100 Soles (3,500.00).



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 404-R-2025
Piura, 27 de mayo del 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico a favor de **LUIS ENRIQUE MANRIQUE VICENTE**, trabajador nombrado adscrito a la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre de la señora **LUCERO MANRIQUE LOZADA**, hija del Sr. Luis Enrique Manrique Vicente; el monto de **S/. 3,500.00 soles** (Tres Mil Quinientos con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0510-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° CERTIFICADO: 1653

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICAS DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	LUCERO MANRIQUE LOZADA
6. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
7. DETALLE	APOYO ECONOMICO PARA AFRONTAR GASTOS POR EL INTERNAMIENTO DE SU SEÑOR PADRE LUIS ENRIQUE MANRIQUE VICENTE
8. MONTO	S/. 3,500.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (LUCERO MANRIQUE LOZADA), ARCHIVO
09 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Wilson Gerónimo Sanearranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral